

ACTA DE ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA EMPRESAS DE GLP ENVASADO Y SERVICIOS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ASISTENTES:
PARTE ECONÓMICA:

Presidente:
Dña. Fuensanta Alarcón Sánchez.
Presidenta de la Asociación Empresarial de GLP envasado y Servicios Oficiales de Gas de la Región de Murcia.

Vocales:
D. Carlos García Carreño Martínez.
Dña. Juana Fernández Espín.

Asesores:
D. Andrés Sánchez Gómez.
Dña. M^a José Aragón Zambudio.

PARTE SOCIAL:

D. Antonio Alfocea Fuentes
D. Enrique Jesus Pastor Aviles
D. Joaquin Galindo Lucas
D. Leandro Fonet Ruiz
D. Alfonso Alvarez Richarte
D. Joaquin Campoy Castillo
D. Patricio Gil Gonzalez

Asesores:
D. Juan Manuel Gutiérrez Izquierdo

POR CC.OO.

Asesores:
D. Julio López Pujalte

En la Ciudad de Murcia, siendo a las diecisiete horas del día 26 de julio de 2013, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitos en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el sector de GLP envasado y Servicios Oficiales de la Región de Murcia Abierta la sesión y tras amplia deliberación se alcanzan los siguientes acuerdos:

DURACIÓN: 4 años

VIGENCIA: Desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015

INCREMENTO SALARIAL: El segundo párrafo del artículo 3 se modifica en los siguientes términos:

Las tablas salariales que se aplicaran en año 2012 y 2013 son las publicadas en el BORM de 26 de febrero de 2011.

Para el año 2014 se aplicará un incremento del 0,3% sobre las citadas tablas.

Para el año 2015 se aplicará un incremento del 0,5% sobre las tablas del 2014.

JORNADA DE TRABAJO: Se modifica el segundo párrafo del artículo 12 con la siguiente redacción:

44 horas semanales de lunes a sábado durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre a final de febrero, pudiendo acordarse el inicio o la extensión de esta jornada por causas climatológicas.

Durante la Semana Santa la jornada laboral también será de lunes a sábado. En el caso de que jueves Santo sea festivo en la localidad, previo acuerdo con los trabajadores, se optarán por trabajar jueves santo o sábado de gloria. En caso de no existir acuerdo entre empresa y trabajador se trabajará sábado de gloria.

Se compensará el exceso de jornada no trabajando uno de los sábados comprendidos entre el 1 de diciembre al final de febrero, ambos inclusive.

Se introduce dos nuevos párrafos.

En cuanto a la distribución irregular, de acuerdo con el 34 del Estatuto de los Trabajadores y en tanto no cambie la legislación al respecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo, es decir 180,6 horas.

Man. J. Gutierrez Izquierdo
UGT

UGT
Alfonso Alvarez

UGT
[Signature]

[Signature]

FUENSANTA ALARCON

[Signature]

Carlos Garcia Carreno

Juana Fernandez Espin

[Signature]

Andrés Sánchez Gómez
PREMIUM
[Signature]

[Signature]

Julio López Pujalte
CCOO

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

QUEBRANTO DE MONEDA

El artículo 14 se modifica con la siguiente redacción:

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a sus repartidores y cajeros, por el concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 17,02 euros al mes durante el año 2012 y 2013.

Para el año 2014 y 2015 se incrementarán igual que el salario base.

PROLONGACIÓN DE LA JORNADA

El artículo 18, queda redactado en los siguientes términos:

Para el año 2012 y 2013, las empresas que por necesidades del servicio necesiten prolongar la jornada, en horario de la comida y por su decisión, vendrán obligadas a pagar 3,48 euros por día, a los repartidores, en concepto de prolongación de jornada en el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive; las empresas que no alteren su horario habitual quedarán exentas de este pago.

Para el año 2014 y 2015 se incrementarán igual que el salario base.

COMISIÓN PARITARIA

Comisión de Interpretación y Arbitraje regulada por el artículo 31º del vigente Convenio estará integrada por dos representantes de la parte social, uno por CC.OO y otro por UGT y dos de la parte económica, 2 representantes de la Asociación Empresarial de GLP envasado y Servicios Oficiales de Gas de la Región de Murcia.

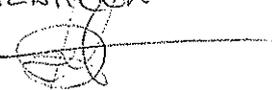
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las partes se comprometen a adaptar el sistema de clasificación profesional basado en las Categorías Profesionales a los Grupos Profesionales, de acuerdo con los establecido en la Ley 12/2012, de 6 de julio.

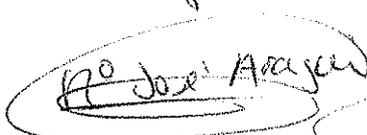
En la definición de las tareas asignadas a los Grupos Profesionales se podrán tener en cuenta no solo las tareas de reparto de los envases de GLP sino también de todos aquellos productos que distribuyan las empresas así como sus labores comerciales.

Finalmente las partes autorizan a Dña. María José Aragón Zambudio para que realice los trámites oportunos para la presentación telemática de la presente acta y las tablas en el Registro telemático de convenios.

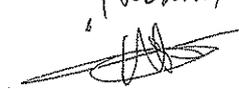
Y para que conste firman la presente en el lugar y día al principio expresados.

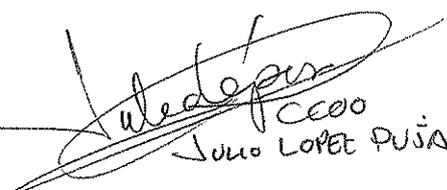
FOENSANTA ALARCÓN

Carlos García-Carreño

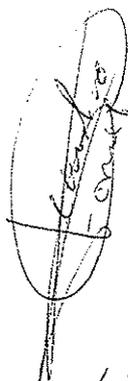
Suara Fernández Espin



UGT
Joaquín Silledo

Andrés Sánchez Goñis
TREAMM



CCOO
Julio LÓPEZ PUJALTE



Man. M. Guzmán Espinosa
UGT

UGT

Alfonso Alvarado

Alfonso Alvarado